



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 04-C-GADMCJS-2024

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma,

CERTIFICA

Que, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día 03 de enero de 2024, en el décimo punto del orden del día, dice: **Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud de entrega en comodato de una batería básica sanitaria móvil, a la Asociación de Tricicleros del Mercado Municipal; y la autorización a la señora Alcaldesa para la suscripción del comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y la Asociación de Tricicleros del Mercado Municipal**, adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 ibidem determina que: " Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 04-C-GADMCJS-2024

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, el COOTAD en el artículo 441, establece: " Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado ".

Que, el COOTAD en el artículo 460, establece: " Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión ".

Que, el COOTAD en el artículo 461, establece: " Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien. (...) "

Que, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público en el artículo 89, establece: " Contrato con entidades privadas.- También se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 04-C-GADMCJS-2024

personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el servicio público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el inciso precedente ”.

Que, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público en el artículo 94, establece: “ Procedencia.- Habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas, en todos los casos de compra-venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción, traspaso de bienes, comodato o cuando el encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro. Para que proceda a la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente.”

Que, el Código Civil en el artículo 2077, establece: “ Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso (...)”

Que, el Código Civil en el artículo 2079, establece: “ El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. ”

Que, el Código Civil en el artículo 2081, establece: “ El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario (...)”

Que, el Código Civil en el artículo 2083, establece: “ El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada (...)”

Que, con documento de fecha 13 de noviembre, suscrito por la Sra. Rita Vargas Monar, Presidenta de la Asociación de Tricicleros del Mercado Municipal, se dirige hacia la Máxima Autoridad, mencionando: “ en atención al acta de la sesión



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 04-C-GADMCJS-2024

extraordinaria de la MCS de Comerciantes, de fecha 09 de noviembre del presente año, en la cual se designo a nuestra Asociación como responsable de la administración de la UBS, por este medio solicitamos de la manera mas comedida, se nos entregue en comodato la UBS móvil adquirida con el proyecto: "ADQUISICION E INSTALACION DE UNA UNIDAD BASICA SANITARIA MOVIL PARA LA MESA DE CONCERTACION SOCIAL DE COMERCIANTES DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS – PROVINCIA DE ORELLANA ", para un plazo de años. "

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-DGAJ-2023-1085-M-GD, suscrito por el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya, PROCURADOR SÍNDICO, emite su criterio diciendo: " *el Concejo Municipal está en la facultad de entregar en comodato la UBS Móvil de propiedad de la Municipalidad a la Asociación de Tricicleros del "Mercado Municipal" de La Joya de los Sachas, para brindar un servicio a la comunidad en sitios donde no existe Baterías Sanitarias y que son de concurrencia o afluencia de personas, donde se expende alimentos y bebidas durante eventos o jornadas culturales en fechas especiales a nivel del Cantón, considerando además que la Asociación de Tricicleros del "Mercado Municipal" es una organización jurídica sin fines de lucro y aglutina a hombres y mujeres moradores de este importante sector, lo que garantizará la mejor prestación de un servicio público para mejorar la higiene ambiental en sitios de mayor afluencia de personas y permitirá reducir la contaminación y el riesgo de propagación de enfermedades en la población del cantón La Joya de los Sachas.*

Con las consideraciones expuestas se dignará poner en conocimiento y resolución del Concejo Municipal la petición de comodato, de resolverse la entrega en comodato de la UBS Móvil por parte del Concejo Municipal, éste deberá establecer el tiempo de duración del mismo pudiendo acoger la petición de los solicitantes o establecer un tiempo mayor o menor en consideración a la vida útil del bien solicitado, debiéndose además autorizar a la señora Alcaldesa, la suscripción del respectivo contrato de comodato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 461 del COOTAD en concordancia con lo dispuesto en el artículo 89 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, el Concejo Municipal deberá definir la pertinencia o no de la entrega de la garantía referida en los artículos mencionados, siendo pertinente acotar que en el proyecto de contrato de comodato ya se establecen cláusulas que garantizan la buena utilización, el buen mantenimiento y la reposición del bien entregado en comodato.

La Comisión de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, controlará el uso autorizado del bien entregado en comodato; si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión, atendiendo la disposición contenida en el inciso final del Art. 460 del COOTAD. "

Que, el Concejal Ing. Darwin Policarpio Rojel Preciado, mociona que se entregue en comodato la batería básica sanitaria móvil y se autorice a la señora Alcaldesa la



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 04-C-GADMCJS-2024

suscripción del comodato, moción que es apoyada por los Concejales Sr. Jonatan Rosendo Calero Barcenas, Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto y Lcda. Amalia Natividad Salazar Peñafiel.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Autorizar por unanimidad a la señora Alcaldesa Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas la suscripción del comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y la Asociación de Tricicleros del Mercado Municipal, para la entrega en comodato de una batería básica sanitaria móvil, por un plazo de cinco años. **ARTÍCULO DOS .-** Autorizar a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica la legalización del respectivo comodato.

La Joya de los Sachas, 03 de enero de 2024.

Abg. Liliãna Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS.



